

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción.	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.	1,00 —
Idem particulares.	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Toda entidad o particular que adquiera semillas para el cultivo, de cualquier clase y procedencia que sean, tendrá derecho a su análisis para comprobar cuantos extremos le interesen, con arreglo a las instrucciones y tarifas aprobadas por Real orden de 4 de Febrero de 1926.

Art. 2.º El análisis de semillas para el cultivo estará exclusivamente a cargo de la Estación Central de Ensayos de Semillas, establecida en la Moncloa (Madrid), así como de las que actualmente funcionan y de las que, en lo sucesivo, puedan crearse con este carácter.

El Ministro de Fomento queda facultado para reorganizar dichos establecimientos en la forma más conveniente al buen servicio.

Art. 3.º La Estación Central de Ensayos de Semillas, además de los trabajos que le están encomendados, actuará de árbitro para resolver definitivamente las diferencias en los resultados de análisis obtenidos en las demás Estaciones similares y en los recursos de alzada que promuevan contra las resoluciones de las Autoridades gubernativas; su informe se considerará como de carácter definitivo en el concepto técnico.

Art. 4.º Si por el análisis se comprueba que la variedad o características de las semillas difieren de las expresadas y garantizadas por el vendedor, el comprador tendrá derecho a una indemnización o a la devolución del importe. Asimismo, el vendedor podrá ser multado, según la importancia de la falta, pudiendo llegarse a

la incautación de las semillas de mala calidad que tenga en depósito.

Cuando se deduzca del análisis que la semilla adquirida posee un valor inferior al garantizado, el comprador tendrá derecho a indemnización, siempre que las condiciones de aquella para una determinación dada (pureza, poder germinativo, etc.), sobrepasen del margen de tolerancia admitido.

Tanto este margen como la indemnización serán fijados para los distintos casos por el Ministerio de Fomento.

Art. 5.º Todas las casas que se dediquen al comercio de semillas para el cultivo tienen la obligación de retirar periódicamente de la venta aquellas que, bien por el tiempo que lleven en su poder, por defectos de conservación o por cualquiera otra causa, no reúnan las debidas condiciones de vitalidad, incurriendo en responsabilidad en caso contrario. También deben, desde luego, ser retiradas de la venta cuantas simientes estén mezcladas con impurezas perjudiciales en proporción nociva para el cultivo.

Dos veces al año las casas inscriptas remitirán a la Sección Agronómica de la provincia respectiva una relación que exprese la cantidad y procedencia de las semillas puestas a la venta y precios fijados para ésta, así como la pureza y poder germinativo de las mismas, si se ofrecieran al público con dichas garantías.

Art. 6.º Los vendedores de esta clase de semillas se inscribirán obligatoriamente, como tales, en los registros abiertos a este fin en las Secciones Agronómicas Provinciales.

En dicho registro constará: a), el nombre y apellidos del vendedor; b), señas del almacén o comercio, o de ellos, si son varios en la misma provincia; c), casas nacionales, extranjeras o particulares que suministren la semilla; d), grupos de semillas a que especialmente se dedica (cereales, forrajeras, hortícolas, pratenses, de jardín, etc.)

Art. 7.º La inscripción en dicho registro se hará en un plazo de sesenta días, a partir de la fecha de este Decreto. Los que dejen de cumplir dicho requisito no podrán dedicarse, en lo sucesivo, a tal comercio.

Los establecimientos nuevos necesitarán la previa inscripción en el registro mencionado para que pueda autorizarse su apertura.

Los Gobernadores Civiles de las provincias cuidarán del cumplimiento de dichos preceptos, imponiendo, en caso preciso, las sanciones que procedan.

Art. 8.º Las Secciones Agronómicas formarán cada año una relación de los establecimientos inscriptos en el registro de casas dedicadas a la venta de semillas agrícolas, la cual se enviará, durante el mes de Enero, al Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, así como a la Estación de Ensayos de Semillas de la zona y a la Estación Central, la que recopilará todos los datos recibidos, formando una relación general para su publicación por la Dirección general de Agricultura y Montes.

Art. 9.º El personal técnico de las Estaciones de Ensayos de Semillas estará encargado de vigilar el comercio de estos productos, velando por el cumplimiento de lo preceptuado en la presente disposición. A este objeto, inspeccionará los comercios dedicados a la venta de semillas dos veces al año, eligiendo las épocas que estime más oportunas y eficaces para el fin perseguido y después de conocer la relación de las que cada comercio ponga a la venta.

En dicha inspección se tomarán muestras de todas aquellas semillas que, por su aspecto, den lugar a dudas sobre su estado, o de aquellas que, por otras razones, requieran una atención y vigilancia especiales. Dichas muestras, tomadas con las garantías que previene la Real orden de 4 de Febrero de 1926, se enviarán, para su análisis, a las Estaciones correspondientes, y, en caso de fraude, remitirá los boletines en que se exprese el resultado de aquéllas a las Secciones Agronómicas de las provincias respectivas para que propongan a las Autoridades gubernativas las medidas y sanciones a que haya lugar.

Art. 10. Las Estaciones de Ensayos de Semillas, al remitir el boletín con el resultado de análisis a las Secciones Agronómicas, indicarán el coste del mismo, según la tarifa oficial, debiendo ser abonado éste por el vendedor en caso de fraude; de no haberlo, el análisis será de oficio.

Art. 11. De las infracciones que se cometan respecto de los artículos anteriores darán cuenta las Secciones Agronómicas o las Estaciones de Ensayos de Semillas de la provincia al

Gobernador Civil, el cual podrá imponer multas de 50 a 500 pesetas, según las circunstancias que concurran en la falta. En los casos de reincidencia la multa será doble que la impuesta la vez anterior, y, cuando por reincidencia lo estime oportuno la Autoridad gubernativa, podrá llegar al cierre del establecimiento o prohibición de la venta de la mercancía causa de la infracción.

Art. 12. Todos los años, durante el mes de Diciembre, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia una relación de los comerciantes de semillas que hayan incurrido en responsabilidad por la venta de sus productos, indicando el número de veces que hayan sido multados y sus causas. De igual forma se publicarán las listas de los que no han incurrido en falta alguna, y podrán dárseles certificados que acrediten la corrección de su proceder.

Art. 13. Las semillas que lleguen a España procedentes del extranjero se ajustarán a lo preceptuado para las nacionales. Las Aduanas deberán detener aquellas partidas que carezcan de las correspondientes etiquetas, avisando a las Secciones Agronómicas correspondientes, las que fijarán un plazo al consignatario para que cumpla el expresado requisito, tomándose muestras de comprobación, si se estimase necesario.

Art. 14. Todo comerciante de semillas que se someta voluntariamente a un constante control oficial analítico para las transacciones de semillas, bien por petición de sus compradores o por su propia conveniencia, tanto para garantía de las compras que realice, como para asegurarse del estado de las semillas en existencia, podrá solicitar bonificación con relación a las tarifas ordinarias.

El Ministerio de Fomento fijará las condiciones en que se han de llevar a cabo esos beneficios.

Art. 15. Todos los años se publicará, por la Dirección general de Agricultura y Montes, la lista de casas concertadas para el análisis, insertándose también en los Boletines Oficiales de las provincias correspondientes. De dicha lista se suprimirán aquellos establecimientos que no cumplan las condiciones del convenio estipulado.

Art. 16. Queda terminantemente prohibida la venta de semillas mezcladas. En los casos que se requiera

esta mezcla el comprador las adquirirá siempre por separado para mezclarlas después de comprobar el estado y características de cada clase de semillas.

Todos los Servicios agronómicos oficiales facilitarán al agricultor que lo solicite fórmulas de mezclas de semillas apropiadas a cada caso.

Art. 17. Por el Ministerio de Fomento se dictarán las instrucciones necesarias para el cumplimiento de estos preceptos.

Art. 18. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en el presente Decreto.

Dado en Palacio, a 18 de Mayo de 1928.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN
(Núm. 702)

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, que han sido terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros uno al tres de la carretera de la estación de Cercedilla a Rascafría (tramo primero del trozo segundo), este Gobierno Civil, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, ha acordado que por los Alcaldes de los términos municipales de Cercedilla y Navacerrada se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras don Juan Muñoz Hortelano.

Madrid, 13 de Julio de 1928.

El Gobernador,
Carlos Martín Alvarez
(A.—1.073)

Fomento.—Expropiaciones

Vista la instancia presentada por D. Pantaleón de Francisco Martín, con fecha 16 de Julio de 1926, en la que se solicita sean declaradas de utilidad las obras necesarias para abastecer de agua al pueblo de Cercedilla, de esta provincia, procedente aquélla de dos manantiales de propiedad particular de doña Juliana Zorrilla Martínez:

Resultando que se ha procedido a la información pública, oyendo a la Diputación Provincial y al Ayuntamiento de Cercedilla, sin que se hayan presentado reclamaciones:

Resultando que ha informado sobre la petición la División Hidráulica del Tajo, sin que de su informe se deduzca oposición a la declaración de utilidad pública:

Considerando que se trata de un caso comprendido en el artículo 2.º de la ley de Expropiación Forzosa vigente, y cuya declaración de utilidad pública corresponde a este Gobierno Civil, en virtud de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 10 de la citada ley,

He acordado declarar de utilidad pública las obras necesarias para el abastecimiento de aguas de Cercedilla a que antes se hace referencia, sin que la expresada declaración exima al propietario de los manantiales de justificar su derecho al agua y de incoar el expediente que corresponda en lo que pueda afectar a las cualidades y condiciones de potabilidad del agua, teniendo, por tanto, la declaración anterior la única finalidad de poder ocupar los terrenos de predios particulares con las de conducción, una vez tramitados los expedientes que correspondan, a los efectos de abono de justiprecio y daños y perjuicios, con arreglo a las disposiciones aplicables de la ley y Reglamento de Expropiación Forzosa.

Madrid, 30 de Mayo de 1927.

El Gobernador,
Carlos Martín
(O.—227)

AYUNTAMIENTOS

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Don Pedro Colmenar Montes, Alcalde de San Sebastián de los Reyes.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de 24 de Abril de 1905, se anuncia la celebración de la subasta por pujas a la llana, para proceder a la venta de la res caballar mostrenca, denunciada y puesta a disposición de esta Alcaldía, en fecha 31 de Mayo último, la que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el 27 del actual, y hora de las once de su mañana.

La adjudicación y entrega de la res se verificará en el mismo acto de la subasta, previo pago al depositario, de los gastos y daños causados por la misma; no se admitirán posturas que no cubran el valor señalado a dicha res de 150 pesetas.

San Sebastián de los Reyes, 10 de Julio de 1928.

P. Colmena
(E.—358)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos en concepto de pobre por D. Antonio Vázquez Pombo, contra D. Manuel Medina, D. Luis Rubio Anvedo y D. Emilio Díaz, sobre pago de pesetas, se ha acordado hacer un segundo llamamiento por medio del presente edicto a los demandados D. Luis Rubio y D. Emilio Díaz señalándoles para que comparezcan en dichos autos el término de cinco días.

Y mediante a ser desconocido el actual domicilio de los dos referidos demandados, se les hace un segundo emplazamiento por medio del presente a los fines ya indicados.

Madrid, 13 de Julio de mil 1928.

El Secretario,
Ricardo Gómez
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Rodrigo

(C.—267)

CONGRESO

EDICTO

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra D. Salvador Cánovas Cervantes, sobre reclamación de un préstamo hipotecario, se anuncia la venta, en pública subasta, de la siguiente

Finca:

Un edificio destinado a redacción e imprenta del periódico «La Tribuna», sito en esta Corte y su calle de Jardines, señalado con los números cuatro, seis y ocho, manzana doscientas noventa y una, correspondiente al distrito judicial y municipal del Centro, y a la demarcación de la Sección segunda del Registro de la Propiedad del Norte. Consta de planta baja y dos altas, y otra de sotabancos en la segunda crujía del edificio, distribuidas, la baja, en tres departamentos: uno dedicado a vestíbulo y escalera, y los otros dos a emplazamientos de máquinas y un pequeño patio de ventilación; la planta segunda se destina a despachos, sala de redacción y departamentos de Lynotipes, y la planta tercera a departamentos anejos al servicio del periódico, así como la planta de sotabancos, comunicándose todas ellas por la escalera principal y por otras de servicio llamadas de hélice; linda: por su frente o Norte, con la calle de Jardines; por la derecha, entrando, u Oeste, con la casa número dos de la misma calle y treinta y cuatro por la de la Montera, propiedad de doña María del Carmen Arnao de Torres; por la izquierda, al Este, con la casa número diez de dicha calle de Jardines, y por la espalda o Sur, con las casas números treinta y treinta y dos de la calle de la Montera. Los lados descritos miden: el primero o línea de fachada, veintidós metros con cincuenta centímetros; el segundo, que con el tercero y cuarto forman la medianería derecha, forma con el anterior un ángulo recto y mide tres metros con cincuenta y cinco centímetros; el tercero, con el segundo, forma un ángulo recto, midiendo noventa centímetros; el cuarto, con el tercero, forma un ángulo recto, siendo su longitud de seis metros con cincuenta centímetros; el quinto o medianería del fondo, es sensiblemente paralelo al de fachada y su longitud es de dieciocho metros con ochenta y cinco centímetros, y el sexto, que cierra el perímetro, mide once metros, formando con el primero y quinto ángulos agudo y obtuso, respectivamente. Las anteriores líneas forman un polígono irregular de seis lados, cuya superficie plana y horizontal es de doscientos nueve metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros, equivalentes a dos mil seiscientos noventa y ocho pies cuadrados y ochenta y siete decímetros.

Tasada por los interesados en ciento cincuenta y cuatro mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para su remate, que tendrá lugar ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez de Agosto próximo, a las doce horas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de referida tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos, con los que deberán conformarse sin tener derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, treinta de Junio de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Roque Novella
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Luis de Blas

(D.—129)

EDICTO

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos ejecutivos seguidos a instancia de doña Paula y doña Antonia Drake y Fernández Durán, contra doña María, don Luis y don Antonio Trujillo y Frutos, sobre pago de tres mil pesetas de capital, se saca a la venta, en pública y segunda subasta, por término de veinte días, la siguiente

Finca:

Un solar sito en esta Corte, demarcación del Registro de la Propiedad de Occidente, distrito de la Universidad, barrio de Pozas, al sitio de Vallehermoso y su calle de Fernando el Católico, siendo su medida superficial ochocientos tres metros ochenta y tres decímetros cuadrados, equivalentes a diez mil doscientos ochenta y dos pies, también cuadrados; linda: por su frente o fachada principal, por la calle de Fernando el Católico; derecha, entrando, o Poniente, resto de la finca de que se segregó; testero, al Sur, el mismo resto, e izquierda, a Oriente, con casa de los herederos de D. José Porrás.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día diecisiete de Agosto próximo, a las once, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Que el tipo de subasta será el de cincuenta y tres mil novecientas noventa pesetas cincuenta céntimos.

Segunda. Que para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores el diez por ciento de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que deberán conformarse con ellos sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Quinta. Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a doce de Julio de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Luis de Blas

(A.—1.070)

CHAMBERÍ

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Capital, en el expediente seguido por doña Cecilia Rodríguez Moreno, en el que también es parte el señor Fiscal municipal, sobre declaración de herederos abintestato de D. Jorge Gómez Mateo, se ha acordado fijar en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publicar en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia los correspondientes edictos, anunciando la muerte, sin testar, de D. Jorge Gómez Mateo, y los nombre y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, que son su viuda doña Cecilia Rodríguez Moreno y sus sobrinos carnales llamados Felipa, Felia, An-

drés, Petra y Francisco Gómez Martín y D. Félix Luciano y Maximina Estefanía Gómez Rodríguez, llamando por último a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Y para que tenga lugar la inserción del presente edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, pongo el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a cinco de Julio de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Antonio Sánchez

V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,
Javier Elola

(A.—1.074)

HOSPITAL

CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE Y NOTIFICACIÓN DE EMBARGO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en providencia de quince del mes actual, dictada en juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Adolfo Bañegil, en representación de don Celestino Córdova Tutor, como dueño del nombre comercial Córdova Hermanos, contra D. José Cuesta Martínez, de domicilio y paradero desconocidos, sobre reclamación de dos mil setecientas sesenta y cuatro pesetas y setenta y cinco céntimos de principal, importe de tres letras de cambio, los gastos de los protestos, los intereses legales del principal y las costas, ha acordado se cite de remate al deudor Sr. Cuesta Martínez por medio de la presente, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos referidos y se opongá a la ejecu-

ción despachada por el auto de nueve del actual, si le conviniere, haciéndose expresión de haberse practicado el embargo en la citada providencia sin previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero de D. José Cuesta Martínez, y que dicho embargo ha sido trabado sobre dos casas propiedad del deudor: una en construcción en el Ensanche de Madrid, próximo a la glorieta del Fielato de la calle de Alcalá, distrito de Buenavista, en la calle A, prolongación de la calle de Hermosilla, sin número en la actualidad; y otra casa en construcción en el Ensanche de esta Capital, próxima a la glorieta del Fielato de la calle de Alcalá, distrito de Buenavista, en la calle denominada del Porvenir, señalada con el número tres, provisional.

Para que sirva de cédula de citación de remate en forma al deudor de domicilio y paradero desconocidos, y de notificación del embargo acordado sin previo requerimiento de pago, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, y la firmo en Madrid, a dieciocho de Junio de mil novecientos veintiocho.

El Secretario judicial,
Ante mí:
Joaquín Argote

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Francisco Fabié

(A.—1.068)

EDICTO

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del refrendante, se tramitan autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de D. Victoriano Argoma-

niz Martínez, contra D. Antonio Belda y Soriano de Montoya sobre reclamación de cantidad, hoy en período de apremio, en cuyos autos, en providencia del día de ayer, se ha acordado la venta, en pública subasta, por tercera vez, término de ocho días, y sin sujeción a tipo, varios muebles de casa, propiedad del deudor, embargados o reembargados al mismo, que se detallan en la declaración pericial que existe en autos y que han sido valorados en total en la cantidad de diez mil quinientas cuarenta y cinco pesetas.

Para el acto del remate que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día primero del próximo Agosto, a las once horas, oficial, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que esta tercera subasta se celebra sin sujeción a tipo, siendo admisible la mejor proposición que se haga.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, los licitadores, el diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Y que los bienes muebles que se subastan se encuentran depositados en poder del mismo deudor.

Dado en Madrid, a seis de Julio de mil novecientos veintiocho.

El Secretario judicial,
Ante mí:
Joaquín Argote

Francisco Fabié

(A.—1.072)

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hos-

nes, para que la Corporación se suscriba a las obras publicadas sobre los problemas sociales, muy especialmente a la que lleva el título *Enquete sur la Production*.

810. Desestimar la petición del Jefe del Servicio de ventas y distribución en la Oficina Internacional del Trabajo, en la Sociedad de las Naciones, para que la Corporación adquiriera la obra de D. Moisés Poblete Troncoso, titulada «Legislación Social en la América Latina».

811. Expedir comisiones de apremio a los Ayuntamientos de la provincia, deudores por aportación municipal, atenciones sanitarias y atrasos de contingente provincial.

812. Acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Valdaracete, por haberse comprobado la licitud de su petición, fijándole como cuota por atenciones sanitarias, para el año actual, la cantidad de 298,94 pesetas.

813. Declarar de abono, con cargo a la partida que figura para publicación de obras relativas a la provincia de Madrid, en el Artículo 10.º del Capítulo X, «Instrucción pública», a los señores D. Alfonso Verdegay y D. Saturnino G. Bermejo, la cantidad de 711 pesetas por copias de documentos existentes en la Real Academia de la Historia, gasto autorizado en el pasado ejercicio, en el que no pudo satisfacerse por no haberse presentado durante su vigencia la correspondiente justificación del servicio.

814. Aprobar la declaración formulada por D. Cipriano Santos, como propietario de las aguas medicinales de Villacabras, referente a la producción de agua mineral en el pasado año de 1927.

815. Aprobar las cuentas que rinde el Director del Instituto Provincial de Higiene, acreditando la inversión de los libramientos 1.511 del 1927; 211 y 212 del corriente año, por las cantidades de 200, 500 y 500 pesetas, respectivamente.

816. Elevar al duplo los tipos de porcentaje, acordados por esta Comisión en 8 de Julio de 1926, para premios de recaudación sobre descubiertos de los Ayuntamientos de la provincia, en las distintas aportaciones a que éstos vienen obligados para con la Corporación, que se han de abonar al Agente o Agentes designados al efecto, sin

Sesión de 24 de Mayo de 1928

790. Señalar los días 6, 16 y 26 del próximo mes de Junio, para celebrar las sesiones ordinarias de este Cuerpo.

791. Quedar enterada de la carta del excelentísimo señor Comisario Regio de la Seda, felicitando a esta Corporación por haber adquirido la dehesa llamada del Batán, con destino a vivero provincial de moreras.

792. Aprobar la inversión hecha por la S. A. Nueva Plaza de Toros de Madrid, del talón de 25.000 pesetas, que le fué entregado por adelantado para pago de materiales y jornales de las obras de construcción de dicha Plaza, durante la semana 340, comprendida en los días 29 de Abril a 5 del actual, por haberse cumplido cuantos requisitos determina la condición tercera de la segunda estipulación del vigente contrato y acuerdo de 8 de Agosto último.

793. Acordar, en atención a las razones expuestas en su oficio por el señor Arquitecto Jefe, que el plazo de ejecución de las obras de construcción del pabellón para instalar baños, peluquería, etc., en el Hospital Provincial, empiece a contarse el día 12 del corriente mes.

794. Reiterar al Gerente de la Sociedad Anónima «Nueva Plaza de Toros de Madrid», las ordenes que acerca de las deficiencias del solado de los pasillos, correspondientes a la planta de andanadas de dicha Plaza, le tiene dadas el Arquitecto Jefe Provincial.

795. Quedar enterada y conforme de las actas de recepción de material, para la fabricación y compostura de calzado, remitidas por los Directores de la Inclusa y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y suministrado, por gestión directa, por D. Timoteo Rojas Carrera, en el presente ejercicio económico.

796. Que como consecuencia del oficio de la Dirección del Manicomio de Ciempozuelos, participando haber sido dado de alta en el mismo, por curación, el alienado demente, recientemente fugado, Eduardo Rubio Fernández, no procede su reingreso en el Establecimiento, y que se comunique este acuerdo a los señores Directores generales de Prisiones y de Seguridad, a los oportunos efectos.

797. Acceder a lo solicitado por el ilustrísimo señor Director general de Prisiones, por conducto del excelentísimo señor Gobernador

pital de esta Corte, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. José Rodríguez Lahesa y D. José María García Patón y Robles, contra D. Manuel Albizu e Iriarte y doña Dolores Yáñez Noguera, hoy exacción de costas causadas en la Superioridad, y en cuyos autos litiga en concepto de pobre la doña Dolores, a instancia de la misma se sacan a la venta, en pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, los bienes de que se hará mención, que han sido embargados al Sr. Robles Lahesa.

Un cuadro de San Juan Crisóstomo, atribuido a Rivera, de 65 por 60; dos muebles de madera de nogal, con relieves dorados, vitrina y librería; cuatro cuadros, de 68 por 90, de paisajes, dos de ellos antiguos; una consola con espejo y tabla de mármol, haciendo juego con los muebles; una mesita centro, con cristal; tres figuras, de metal, que representan tres mujeres, y dos sillones y dos sillas tapizadas de Damasco granate.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 31 del mes actual, a las once de su mañana.

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores exhibir su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se advierte que los bienes de cuya subasta se trata, se encuentran en los depósitos de guardamuebles de los señores Rodríguez Hermanos, establecidos en esta Corte y su calle de Martín de los Heros, número 58.

Dado en Madrid, a 5 de Julio de 1928.

El Secretario,
Juan Conte Lacoste

V.º B.º
El Juez,
Francisco Fabié (C.—259)

ALCALA DE HENARES

Don Manuel María Cavanillas Prósper, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a la penada Martina Muriel Collado, de cuarenta y cuatro años, viuda, hija de Luciano y Rafaela, natural de Torrelaguna, domiciliada últimamente en Vicálvaro, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado a fin de ingresar en la Cárcel para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por hurto, número 64 de 1927.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la Cárcel de este partido, de referida penada.

Dado en Alcalá de Henares, a 15 de Junio de 1928.

El Secretario,
Hilario Dago

Manuel María Cavanillas
(Núm. 1.609) (B.—1.064)

GETAFE

Don Juan Cervera Deleito, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se cursa el expediente de solicitud, formulada por D. Antonio Sanz Dranguet, natural de La Habana (Cuba), hijo de don Valeriano Sanz Lázaro y de doña Edelmira Dranguet y Beltrán, de treinta y tres años, casado, Abogado y Secretario judicial, con domicilio y residencia en Getafe, calle de Madrid, número 1, para que se le conceda por el Gobierno de Su Majestad, la autorización necesaria prevenida por el

artículo 69 del Reglamento sobre ejecución de la ley del Registro Civil, para alterar el orden del nombre de Felipe Antonio, consignado en el acta de inscripción de su nacimiento, que se practicó en el Registro Civil de vedado de dicha capital de La Habana, el día siete de marzo de mil ochocientos noventa y cinco, y ha transcrito, conforme al Real decreto de seis de Octubre de mil novecientos uno, en el de esta Villa, en el sentido de anteponer el segundo al primero, por ser solo el que ha usado, y por el cual, únicamente es conocido, y habiéndose estimado formulada debidamente, por providencia de Roy, se ha dispuesto que se publique por extracto sustancial dicha solicitud por medio de edictos en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado de primera instancia, cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación.

Getafe, once de Julio de mil novecientos veintiocho.

El Secretario accidental,
Faustino Martín

Juan Cervera
(D.—130)

SUBASTA

Por acuerdo del Consejo de familia, el 27 de los corrientes, a las diez, en la Notaría de D. Cándido Casanueva, Villanueva, 6, de las siguientes participaciones de bienes propios de los menores Vicente y María Gabriela Cavanillas Fernández, por el tipo mínimo de 18.187,50 pesetas en total:

Una dieciseisava parte de la casa número uno de la calle de la Ballesta, de Madrid; una cuarta parte de una finca en la Isla de Cuba; una octava parte de la propiedad literaria de varias obras de matemáticas, de que fué autor D. Joaquín Fernández Cardín.

Madrid, Julio, 1928.

El Tutor,
Miguel María Cavanillas
(A.—1.071)

MONTE DE PIEDAD

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 92.464, a nombre de D. Francisco Teruel Burgos, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 10 de Julio de 1928.

P. El Jefe de la Caja,
Manuel Sánchez Ocaña
(A.—1.069)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 53.202

Civil de esta provincia, concediendo el ingreso en el Manicomio de varones de Ciempozuelos al procesado demente José Luna Alemán, advirtiendo al Director de este Establecimiento que el enfermo no podrá salir del mismo, sin la previa autorización de la Audiencia Provincial de Barcelona.

798. Acceder a lo solicitado por doña Laureana López, doña Názaria Esteban Sanz, doña Teresa Manteca Díez y doña María López, concediendo el ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes a las niñas Concepción y Antonia Pérez López, Petra Segovia Esteban, Emilia Rodríguez Manteca y Carmen Juana Prados López, números 424, 425, 439, 440, 441 y 442 del registro de turnos y cuando éste les corresponda, con arreglo a las Bases establecidas, por reunir las condiciones reglamentarias.

799. Acceder a lo solicitado por doña María Blesa Gasco y doña María Almagro, declarándoles de abono la dote de 125 pesetas de la Lotería Nacional, que, como acogidas que fueron del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, les correspondió, respectivamente, en las extracciones de 20 de Marzo de 1897 y 28 de Marzo de 1926, por justificar, con el acta que acompañan, haber contraído matrimonio.

800. Acceder a lo solicitado por doña Elena Elizondo, doña Nicéfora López Plaza y doña Dolores Peña Rodríguez, declarándoles de abono la dote de 125 pesetas de la Lotería Nacional, que, como acogidas que fueron del Colegio de la Paz, les correspondió, respectivamente, en las extracciones de 10 de Enero de 1913, 1.º de Julio de 1918 y 21 de Octubre de 1912, y asimismo la dote de 250 pesetas de las consignadas en presupuesto por esta Corporación, y a las dos primeras la de 275 pesetas de la Fundación Medel, por justificar las tres, con el acta que acompañan, haber contraído matrimonio.

801. Acceder a lo solicitado por D. Víctor Valiente del Amo, doña Mónica Hernández y D. Manuel Fernández Monteserín, concediéndoles el ingreso en el Asilo de Ancianos de San Isidro Labrador, por justificar, con la documentación que acompañan, reunir las condiciones reglamentarias.

802. Acceder a lo solicitado por el ex acogido del Hospicio, Rafael Núñez Leal, entregándosele la cartilla del Monte de Piedad, por va-

lor de 200 pesetas, que le fué impuesta durante su permanencia en el Establecimiento el año 1896.

803. Que, en virtud de lo informado por el señor Diputado Visitador del Hospicio, se conceda autorización para ingresar en el Ejército al acogido de dicho Establecimiento Francisco Anares López, por corresponder a esta Corporación la tutela del mismo.

804. Aprobar el acta de recepción provisional del puente de hormigón armado construido por D. Julián Esteban sobre río Guadalix, no practicándose la liquidación hasta tanto queden terminadas las obras de encauzamiento y defensa, en cuya oportunidad se verificará la recepción definitiva.

805. Autorizar a la Compañía Telefónica Nacional de España para realizar las obras que requieren sus nuevas instalaciones y que afectan a las carreteras de Pinto a Fuenlabrada, Valdemoro a la de Arroyomolinos, Ciempozuelos a Griñón y Aranjuez a Brea, siempre que los postes se sitúen, por lo menos, a dos metros de la arista exterior de la cuneta, sin perjudicar el arbolado; que no se ocupen con materiales de ninguna clase la carretera, sus cunetas y paseos, y que los cruces con la carretera sean los más normales posibles al eje de ésta, y el vano de cruce lo más corto también, no habiendo lugar al pago de arbitrios por estar la Compañía exenta.

806. Autorizar a D. Pío García González, vecino de Móstoles, para que realice las necesarias obras en las proximidades del camino vecinal de Villaviciosa a Fuenlabrada, siempre que satisfaga, previamente, en la Caja Provincial, los arbitrios correspondientes, con arreglo a las bases establecidas por la Corporación.

807. Contestar la solicitud formulada por la Escuela de Cerámica de Madrid, manifestando no se puede conceder ninguna beca a los alumnos de dicha Escuela por estar agotada la consignación existente a tales efectos en el Presupuesto Provincial en curso.

808. Quedar enterada del oficio de la Comisión ejecutiva de Madrid del Monumento a Concepción Arenal, en el que se comunica el acuerdo de la misma, nombrando al señor Presidente de esta Corporación Vocal de la Junta de Honor.

809. Desestimar la petición del Jefe del servicio de publicaciones de la Oficina Internacional del Trabajo, en la Sociedad de las Nacio-